

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Ejecutivo; Radicado: 760013107007-2016-00037-00
Auto De Trámite

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega al expediente digital contestación de la demanda presentada el **18 de junio de 2021** por el curador ad-litem que representa a los demandados MARIA YESENIA RENTERIA LONDOÑO como heredera legitimaria del causante ALVARO RENTERÍA MANTILLA y los legatarios JUAN SEBASTIAN MORALES CROW y SAMUEL CROW, sin oposición a las pretensiones y hechos de la demanda ni excepciones de mérito.

Mediante memorial del 10 de agosto de 2021 el abogado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA presentó poder otorgado por la apoderada general de demandado ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO, para que se reconozca personería, con archivo adjunto de la renuncia que del poder realizó el abogado MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA como apoderado del citado demandado, con manifestación de estar su poderdante *“en paz y salvo por honorarios y cualquier otro concepto”*.

Por lo anterior, se RECONOCE personería al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.883 y Tarjeta Profesional No. 167.393 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandado ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO, conforme a los términos del poder a él conferidos por la apoderada general de aquél, SAMAR ILIANA TAWIL GUZMÁN.

Y se ACEPTA la renuncia que del poder hace el abogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA como apoderado del demandado ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO.

Estando integrada la litis, se continua con la etapa procesal de correr traslado por **10 días** a la parte actora de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la defensa del demandado ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO, que obra a folios 306 a 311 del expediente híbrido, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 CGP). Por Secretaria, envíese el traslado del escrito al correo electrónico fabioortegaabogado@gmail.com.

RESUELVE:

Primero. TENER por contada en término la demanda por el curador ad-litem que representa a la demanda MARIA YESENIA RENTERIA LONDOÑO como heredera legitimaria del causante ALVARO RENTERÍA MANTILLA y los legatarios JUAN SEBASTIAN MORALES CROW y SAMUEL CROW.

Segundo. De las EXCEPCIONES DE MÉRITO oportunamente presentadas por la defensa del demandado **ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO** que

obra a folios 306 a 311 del expediente híbrido, se corre traslado a la parte actora dentro del término de **10 días** se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 CGP). Por Secretaria, envíese el traslado del escrito al correo electrónico fabioortegaabogado@gmail.com.

Tercero. ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA como apoderado del demandado ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO.

Cuarto. RECONOCER personaría al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.883 y Tarjeta Profesional No. 167.393 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandado ALVARO JOSÉ RENTERIA LONDOÑO conforme en la forma y términos del poder a él conferidos por la apoderada general de aquél SAMAR ILIANA TAWIL GUZMAN.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47628bc350a56d44af4443f4aab648228f708f97f6c279dcecd58472fe4fc8e

Documento generado en 01/09/2021 01:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>